



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Otorga Permiso de Uso p/ Realización de Actividades Artísticas Expediente Electrónico N° 09774615-GCABA-DGPLBC/22.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777 (T.C. Ley N° 6.347) y N° 6.292, los Decretos N° 2204-MCBA/90, N° 1239-MCBA/93, N° 453-AJG/12, N° 463-GCABA-AJG/19 y su modificatorio N° 138-AJG/21, la Resolución N° 167-SECACGC/21 y el Expediente Electrónico N° 09774615-GCABA-DGPLBC/22, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental,

debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, el Artículo 9.1.4 del citado Código dispone que: “En todos los casos los permisos de uso se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por un plazo máximo de un (1) año, pudiendo ser renovados por un único período igual al originalmente otorgado. Vencido éste, quien hubiera sido permisionario/a tendrá prioridad para el otorgamiento de un nuevo permiso de uso.”;

Que, la Resolución N° RS 167-SECACGC/21 aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para la realización de actividades artísticas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres -o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: “...los permisos para la realización de actividades artísticas serán otorgados por un plazo de 1 año”;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, por Expediente Electrónico N° 09774615-GCABA-DGPLBC/22 el Sr. Constantino Adrian Horacio, Documento N° 12.454.133 tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para realizar la actividad de artista callejero, sobre el anfiteatro del Parque de la Estación los domingos entre las 19hs y las 01hs.

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, a través del Decreto N° 2204-MCBA/90 y su modificatorio N° 1239-MCBA/93, se regularon las actividades artísticas de carácter musical, teatral, de danza y aquellas en general vinculadas al arte del espectáculo, en las plazas públicas y paseos de todo el territorio de la ciudad de Buenos Aires, y se creó el Registro de músicos ambulantes actores, mimos y otros similares, a cargo de la Dirección General de Acción y Promoción Cultural, actual Dirección General de Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura;

Que, conforme el precitado Decreto N° 138-AJG/21, la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, tiene dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que, por el Informe IF-2022-11731609-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General

Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2021-167-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 3 RESUELVE

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de un (1) año al Sr. Constantino Adrian Horacio, Documento N° 12.454.133, el permiso de uso para la realización de actividades artísticas en el anfiteatro del Parque de la Estación, sito en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 3326, entre las calles Gallo y Anchorena, los días domingos en el horario de 19:00 a 01:00 hs.

Artículo 2°.- Notifíquese al señor Constantino, Adrián Horacio que el presente permiso para realización de actividades artísticas solamente autoriza la utilización del espacio mencionado en los días y horarios otorgados en el artículo 1°. No se podrá utilizar la red eléctrica del espacio público y deberá mantenerse el volumen en niveles que no molesten a los demás vecinos ajenos a la actividad. Ante su contravención se podrá solicitar la interrupción inmediata de la misma.

Artículo 3°.- Infórmase que en caso de que el espacio tenga que ser utilizado para la realización de algún evento o actividad promocionada por la Comuna, por la Ciudad de Buenos Aires o la Nación y coincida en día y horario con el permiso otorgado en el artículo 1°, bastará la comunicación por medio telefónico o a través del correo electrónico declarado por el permisionario para la suspensión de la actividad, debiendo dejar el espacio disponible.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución no agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6°.- Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que, en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 3 mediante link <https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-3/transparencia-activa-comuna-3>. Cumplido, archívese.

